

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, diciembre 6 de 2023. Paso a despacho de la señora Juez informando que se solicita decretar nuevamente el embargo del vehículo previamente pignorado por este despacho.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita ***“se embargue el vehículo de placas JIZ 304 adscrito a la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de Medellín, bien mueble que inicialmente estuvo embargado dentro del proceso, pero el despacho tomo la determinación de levantar dicha medida si prosperaba el embargo de la pensión.*”**

A consideración del Despacho, conforme al artículo 600 del CGP, el decreto de la medida cautelar que se solicita resulta excesiva pues se encuentra vigente la medida de embargo de pensión en un 40% y que ha generado sendos títulos para los meses de octubre y noviembre.

Ahora, se sabe que desde el 6 de febrero de 2023, el vehículo estuvo embargado sin que adelantara gestión alguna para el secuestro del automotor, situación que igualmente impidió realizar la notificación del demandado.

Bajo esos supuestos permaneció el proceso hasta que el 28 de agosto, se solicitó la medida de embargo de la pensión y se accedió en auto del 31 del mismo mes y año, haciendo la salvedad que se levantaría el embargo del vehículo de resultar prospera aquella cautela, auto que no fue recurrido.

Recientemente y ante la petición de la sociedad ERPO CONSULTORES Y ASESORES SAS tendiente al levantamiento de la cautela, mediante auto del 16 de noviembre de 2023 se dispuso por el Juzgado el levantamiento de la medida no por las razones expuestas por dicho tercero interviniente, sino por los razonamiento consignados en el auto del 31 de agosto. Dentro del término legal esta providencia tampoco fue confutada.

No puede pretender la parte ejecutante que una medida cautelar permanezca vigente sin adelantarse las gestiones para la materialización del derecho, se recuerda que el embargo permaneció vigente por casi 10 meses

sin que se hubiese pedido el secuestro o se haya realizado una oposición al levantamiento, por lo que no se accede a lo solicitado.

Ha de ponerse de presente que desde la emisión del auto que ordena seguir adelante con la ejecución la ejecutante bien podía presentar la liquidación del crédito de cara a que le fueron entregadas los dineros que obran en la cuenta de depósitos.

Con relación al argumento que **“esta medida, se vuelve a solicitar con el fin de que se garanticen los alimentos de mi cliente, de una manera total, sin que existan riesgos por incumplimiento por parte del demandado”**, el Juzgado responde que la cuota actual se encuentra en la suma de \$700.395, mientras que el embargo ordinario está en \$712.862 con lo que se cubre el valor de los alimentos.

Si nota el despacho que el excedente resulta poco para cubrir la eventual deuda, por lo que se dispone aumentarse el embargo a un 50% y requerir a la parte ejecutante para que presente la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 205
del 7 de diciembre de 2023



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES